

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

MANIFIESTO

del Gobierno español contestando á la alocucion de Su Santidad.

Con tanta sorpresa como sentimiento habrá recibido el mundo cristiano esa alocucion de Su Santidad, que pronunciada en un consistorio secreto, se ha dado inmediatamente á luz en millares de impresos circulados por España y por Europa. Las formas de que viene revestido este escrito son de afliccion y dolor el mas profundo y lastimoso, pero es en realidad una violenta invectiva en que el Gobierno y la Nacion española se ven acerbamente acusados de perseguidores de la Iglesia, de sospechosos en la fé, y como amenazados de ser excluidos del gremio de la cristiandad si no vuelven sobre sí. Por manera que no bastaba á la desgracia de este pais una guerra intestina de 7 años producida y prolongada por la ambicion de reinar; era preciso que al terminarse por el buen seso y generosidad de unos y otros españoles, viniera el Padre comun de los fieles á arrojar esta tea incendiaria sobre el no bien apagado incendio, para que no deje de verter sangre el pueblo cristiano y la guerra civil se renueve convertida en una guerra religiosa.

Por Fortuna no estamos ya en los tiempos de odiosa memoria en que á un amigo del Vaticano temblaban los Tronos y se agitaban las naciones. No hay duda en que ahora la intencion es en gran manera hostil; pero no debe haberla tampoco en que será repelida y con todo vigor escarmentada; por que los españoles sabrán en esta ocasion, como ya lo han hecho en otras muchas, distinguir perfectamente bien entre lo que deben á su fe, no maculada jamas, y lo que deben á su seguridad é independencia; entre los intereses verdaderamente respetables de la Iglesia de Jesucristo, y las pretensiones injustas y nunca abandonadas de la Curia romana.

No descenderá el Gobierno de S. M. á una polémica de controversia; á ese campo de sutilezas y cavilaciones, en que á cada punto que se ventila, á cada caso que se controvierte por extraordinario y divergente que sea, hay su máxima ó principio que alegar, y un ejemplo antiguo ó moderno que seguir. No: este camino seria poco decoroso á una Nacion grande y noble, y el Gobierno español irá mas franca y resultantemente á su fin. Exponiendo con brevedad y candor los hechos que han mediado en este gran negocio desde la muerte del Sr. D. Fernando VII, pondrá de manifiesto á los ojos de España y á los de la Europa de qué parte están la ingenuidad y la templanza, de cuál el artificio y la obstinada sin razon. Asi no se hará extraño á nadie el partido justo y vigoroso que el gobierno tiene que tomar para de-

fender los grandes intereses que estan confiados á su vigilancia y á su celo.

No bien falleció aquel Monarca cuando Su Santidad, á quien inmediatamente se dió esta noticia, prorumpió en exclamaciones de dolor, y ofreció que iba á hacer fervorosas súplicas al Omnipotente, para que en esta circunstancia alejase cualquier desastre del católico Reino de España, *huérfano de padre*. Noble y piadoso deseo, si ya no viniese torcido con las dudas que el Sumo Pontífice aparentaba tener sobre la legitimidad del derecho de nuestra amada Reina á suceder á su padre el Rey difunto. A este motivo de sospecha se añadía la denegacion de reconocerla hasta ponerse de acuerdo con otras potencias, y nuevas quejas sobre el modo con que eran maltratados los eclesiásticos en algunos periódicos españoles. Esto á la verdad no era otra cosa que empezar el Santo Padre á realizar por sí mismo el desastre que aparentaba temer, y anticipar eflujos y disculpas para ultteriores desvios.

Para disipar estas dudas se le comunica la pragmática sancion de 31 de Marzo de 1830, comprensiva de las disposiciones del Rey Fernando, y se le hace presente la unanimidad con que por todas las clases del Estado habia sido jurada heredera y sucesora suya la Princesa Doña Isabel, Reina ya á la sazón reconocida y obedecida en su Trono por los españoles. Mas para el Santo Padre la pragmática sancion no era mas que un documento importante, digno de tenerse á la vista cuando se tomase en el asunto un acuerdo definitivo.

Se le manifiesta cuán débil es el partido de Don Carlos en España, cuán corto el número de Tropas que le siguen, que no tiene una provincia, una capital, una almena que le proteja y esté por él. De esto se mostraba Su Santidad dudoso, y se inclinaba á creer lo que resultaba de diferentes papeles que habian llegado á su noticia.

Insistese por último y se le representa la poca razon que habia en negar á la inocente y huérfana Isabel, con tantos derechos á su favor, lo que se habia hecho por D. Miguel en Portugal sin embargo de ser notoriamente usurpador y perjuro. A lo que se respondió por Su Santidad que el reconocimiento de D. Miguel no se habia verificado hasta despues de dos años de pacífica posesion, y con la salvedad expresa de que por reconocer cualquier Soberanía existente la Santa Sede no pensaba dar juicio sobre los derechos de las personas que contendian.

Tampoco se dejó por parte del Gobierno español de dar la contestacion debida á las quejas sobre el mal tratamiento de los eclesiásticos en algunos impresos. El habia visto con dolor el exceso cometido en esos papeles, y suprimido los mas culpables; pero no era posible, se añadió, acallar la maledicencia, mientras se diese mate-

ría á la censura. Y cuando tantos eclesiásticos así seculares como regulares, no solo se dejaban arrastrar de los movimientos que otros excitaban, sino que ellos mismos eran frecuentemente autores y fautores principales de alboroto y sedición, acaudillando á los rebeldes, y dirigiendo el saqueo de los pueblos y los estragos y muertes en sus pacíficos moradores; cuando las casas religiosas se hacian centro para urdir conspiraciones, y los templos se convertian en almacenes para ocultar allí municiones de guerra, no era dable esconder tantos escándalos á la vista del pueblo, ni contener en los papeles públicos, la indignacion ó la malignidad al referirlos. Todo esto se hallaba en los mismos escritos á que Su Santidad se referia, y se hallaba consignado de oficio; y era por cierto bien extraño que se diese tanta importancia á la detraction, y se pasase la vista tan de ligero por los desórdenes que la alimentaban. Los ministros de un Dios de paz convertidos en ministros de discordia y de desolacion, no podian menos de atraer sobre sí la execracion general, y era vano pedir que los que se presentaban al pueblo cubiertos de crímenes y sangre hubiesen de obtener el respeto debido solamente á la Santidad de costumbres. Semejantes excesos pudieran contenerse al principio por los Prelados; pero estos, dudosos é indecisos por el silencio del Padre Santo, no se atrevian á intervenir ni á refrenar á sus súbditos así extraviados, y el desórden se acrecentaba con esta aparente indiferencia. Por manera que si desgraciadamente llegase un dia en que se aumentasen en España los peligros de la Religion y las contradicciones de sus ministros, toda la ocasion, cuando no toda la culpa, seria justamente atribuida á la conducta de tantos malos eclesiásticos y al silencio de sus primeros Pastores. Estas consideraciones tan justas y de tan graves consecuencias, que ni por su autor ni por el tiempo en que se espusieron serán calificadas jamas de irreligiosas ni de revolucionarias, ninguna cabida hallaron en el ánimo de Su Santidad. El reprodujo su queja mostrándose muy sentido de las prontas y continuas ejecuciones militares á que se veian condenados los eclesiásticos; como si cogidos con las armas en la mano hubiesen de tener otra suerte y merecer mas respeto que otro rebelde cualquiera.

Consumióse así el tiempo en vanas negociaciones sin darse un paso adelante en esta cuestion política ó de reconocimiento; la cual quedó fenecida por entonces con la contestacion categórica dada á nuestro Embajador en Roma y con las instrucciones enviadas al Cardenal Tiberi, Nuncio de Su Santidad en esta corte y al Arzobispo de Nicea, nombrado para suceder, pero que no sucedió á aquel; resumiéndose todo en negarse Su Santidad á reconocer á la Reina Isabel mientras no lo fuese tambien por sus aliados.

(Se continuará.)

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

En la ciudad de Zaragoza capital de la provincia del mismo nombre á nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en Junta de escrutinio general de votos los Diputados provinciales de la misma con los Comisionados de todos los Distritos electorales, de que concurrieron á saber, por el Distrito de Ateca D. Manuel Azpeitia; por el de Ariza D. Diego Cabrerizo; por el de Aníñon D. Francisco Mañes; por el de Azuara D. Agustín Anton; por el de Alagon D. José García; por el de Belchite D. Pablo Alejandro; por el de Borja D. Agustín Zaro; por el de Caspe D. José Cortés; por el de Cariñena D. Francisco Ruiz; por el de Daroca D. Andres Subiron; por el de Ejea D. Justo Abriat; por el de Epila D. Pedro Bergara; por el de Fuentes de Ebro D. Vicente Lafita, por el de Gallur D. Joaquin Cortés; por el de Ibañeta D. Silvestre Vela; por el de Illueca Don Dionisio Sancho; por el de Luna D. Domingo Aguilar; por el de Mequinzenza D. José Ferragut;

por el de Pedrola D. Martin Abella; por el de Sabiñan D. José Ibarra; por el de Sástago D. Manuel Mompeon; por el de Tauste D. Matias Lopez de Anso; por el de Tarazona D. Juan Aisa; por el de Uncastillo D. Pantaleon Rivés; por el de Zaragoza D. Eusebio Solano; y por el de Zuera D. Vicente Ateza (no habiendo concurrido comisionado de Calatayud, La Almunia, Pina, Ruesta, ni Sos) presididos por el Sr. Gefe político, resolvió la Junta á votacion que ni el de Caspe, ni el de Luna tuviesen en ella voz ni voto, porque no eran otra cosa que simples mandatarios ó portadores de actas; el primero por hallarse ocupados en asuntos de la milicia nacional y gobierno del pueblo todos los que compusieron la mesa con motivo de las últimas ocurrencias de Pamplona, segun oficio del seis del actual remitido á la Excma. Diputacion provincial por el Sr. Alcalde r.º constitucional de dicho pueblo D. José Calvet; y el segundo á virtud, segun espresó, de haber enfermado gravemente el verdadero Comisionado D. Juan Antonio Aisa en el camino, viniendo á esta ciudad; en consecuencia de esta resolucion dejaron su asiento los referidos portadores.

En seguida se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro Comisionados que deben ejercer en esta Junta las funciones de Secretarios, y les cupo á D. Dionisio Sancho, D. Vicente Ateza, D. Juan Aisa y D. José Ferragut.

Pasóse al examen de las actas electorales de los Distritos donde hubo votacion, y todas fueron aprobadas á excepcion de la del Distrito de Alagon, que fue declarada nula por hallarse enteramente confundidos en ella los votos de la segunda eleccion para reemplazar á D. Pio Laborda con los de la eleccion parcial de un diputado y un suplente por haber sido declarado á reeleccion el Excmo. Sr. Don Evaristo San Miguel; y la de Ibañeta, que corrió igual suerte por no haber sido instalada la mesa mas que con un presidente y un secretario en lugar de los que previene la ley electoral.

Hecho el resumen general de los votos de las actas electorales aprobadas de los Distritos, resultó elegido diputado suplente para reemplazar á D. Pio Laborda, D. Manuel Lasala, por ochocientos treinta y seis votos.

Teniendo presentes las listas generales de electorales de toda la provincia y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada Distrito, resultó, que siendo el número de aquellos siete mil novecientos noventa y dos, ha sido el de estos últimos mil setecientos cincuenta y ocho, y que han tenido votos ademas D. Atilano Anchoriz, ochocientos veinte y cinco, y D. Juan Trigo ochenta y tres.

Con lo que se dá por terminada esta acta, de la que se sacarán las copias que previene la ley; y hecho esto, se archivará en la Diputacion provincial con las copias certificadas de las actas de los Distritos electorales. = El Presidente, Julian Sanchez Gata. = Dionisio Sancho. = Vicente Ateza. = Juan Aisa. = José Ferragut.

En la ciudad de Zaragoza capital de la provincia del mismo nombre á nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en Junta de escrutinio general de votos, los Diputados provinciales de la misma con los Comisionados de todos los Distritos electorales de que concurrieron á saber: por el Distrito de Ateca D. Manuel Azpeitia; por el de Ariza D. Diego Cabrerizo; por el

de Anñón D. Francisco Mañes; por el de Azuara D. Agustín Anton; por el de Alagon D. José García; por el de Belchite D. Pablo Alejandro; por el de Borja D. Agustín Zaro; por el de Caspe D. José Cortés; por el de Cariñena D. Francisco Ruiz; por el de Daroca D. Andrés Subiron; por el de Ejea D. Justo Abriat; por el de Epila D. Pedro Bergara; por el de Fuentes de Ebro Don Vicente Lafita; por el de Gallur D. Joaquín Cortés; por el de Ibdes D. Silvestre Vela; por el de Illueca D. Dionisio Sancho; por el de Luna Don Domingo Aguilar; por el de Mequinena D. José Ferragut; por el de Pedrola D. Martín Abella; por el de Sabiñán de José Ibarra; por el de Sástago D. Manuel Mompeon; por el de Tauste D. Matías Lopez de Ansó; por el de Tarazona D. Juan Aisa; por el de Uncastillo D. Pantaleón Rivé; por el de Zaragoza D. Eusebio Solano; y por el Zuera Don Vicente Ateza, (no habiendo concurrido Comisionado de Calatayud, La Almunia, Pina, Rusta y Sos) presididos por el Sr. Gefe político, resolvió la Junta á votacion que ni el de Caspe ni el de Luna tuviesen en ella voz ni voto porque no eran otra cosa que simples mandatarios ó portadores de actas, el primero por hallarse ocupados en asuntos de la milicia nacional y gobierno del pueblo, todos los que compusieron la mesa, con motivo de las últimas ocurrencias de Pamplona, segun oficio de seis del actual remitido á la Excm. Diputacion provincial por el Sr. Alcalde 1.º constitucional de dicho pueblo D. José Calbed; y el segundo á virtud, segun expresó, de haber enfermado gravemente el verdadero Comisionado D. Juan Antonio Aisa en el camino viniendo á esta ciudad; en consecuencia de dicha resolucion dejaron su asiento los referidos portadores.

En seguida se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro Comisionados que deben ejercer en esta Junta las funciones de secretarios y les cupo á D. Dionisio Sanchez, D. Vicente Ateza, D. Juan Aisa y D. José Ferragut.

Pasóse al exámen de las actas electorales de los Distritos donde hubo votacion, y todas fueron aprobadas á escepcion de la del Distrito de Alagon que fue declarada nula por hallarse enteramente confundidos en ella los votos de la segunda eleccion para reemplazar á D. Pio Laborda, con los de la eleccion parcial de un Diputado y un suplente por haber sido declarado á reeleccion el Excmo. Sr. D. Evaristo S. Miguel, y la de Ibdes que cortió igual suerte por no haber sido instalada la mesa mas que con un presidente y un secretario en lugar de los que previene la ley electoral.

Hecho el resumen general de los votos de las actas electorales aprobadas de los Distritos resultó elegido Diputado el Excmo. Sr. D. Evaristo San Miguel por novecientos ochenta y siete votos.

Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia, y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada Distrito resulta, que siendo el número de aquellos siete mil novecientos noventa y dos: ha sido el de estos últimos, mil setecientos cincuenta y ocho, y que han tenido votos ademas del elegido definitivamente Diputado.

D. Lorenzo Calvo y Mateo por seiscientos noventa votos. D. Atilano Anchoriz por cuatrocientos setenta y tres. D. Pio Laborda por cuatrocientos veinte y nueve. D. Juan Trigo por trescientos doce. D. José Echenique por ciento cincuenta y seis. D. Manuel Lasala por ciento treinta y tres. D. Ramon Quintana por setenta y nueve. D. Santos

Sanz por cincuenta y cinco. D. José Bellido por cuarenta y dos. D. Domingo Gimenez treinta y nueve. D. Pedro Juan Guillen treinta y nueve. D. Ignacio Pano por veinte. D. Manuel Villaba por seis. D. Antonio Lafiguera cuatro. D. Fernando Lopez tres. D. Juan Aisa tres. D. Pedro Miguel Peiro tres. D. Francisco Lasierra tres. D. Joaquin Alcorisa tres. D. Vicente Bellido dos. D. Andrés Casajus dos, D. Lorenzo Calbo y Rozas uno. Don José del Pino, uno. D. Modesto Lafuente uno. D. Francisco Calbo uno. D. Joaquin Catalina uno. D. Francisco Ortega, uno. D. Silverio Fernandez uno. D. Francisco Royo y Segura uno. D. Pablo Catalina uno. D. Pedro Laborda uno. D. Manuel Lasalla uno. D. Mariano Duarte uno. D. Justo La Ripa uno. D. Anchori uno. D. San Miguel uno.

Con lo que se dá por terminada esta acta de la que se sacarán las copias que previene la ley, y hecho esto se archivará en la Diputacion provincial con las copias certificadas de los Distritos electorales. = El Presidente, Julian Sanchez Gata = Dionisio Sancho. = Vicente Ateza. = Juan Aisa. = José Ferragut.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo siguiente.

Para facilitar el cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 2 de Setiembre último que declara pertenecer á los poseedores eclesiasticos las rentas y productos que rindan los bienes del Clero, fabricas y cofradías hasta 30 del mismo, y en vista de algunas dudas consultadas sobre el particular, ha acordado la Direccion que para la division de frutos y rentas pendientes se observe por punto general el rigoroso prorrateo, tomando por base para frutos el año agrícola de cosecha á cosecha, y para rentas el año estipulado; que por consecuencia, de las fincas labradas directamente por el Clero, si los frutos estan alzados, nada debe exigirse de ellos, y si estan pendientes y manifiestos, se le permitirá la recoleccion, aunque con la debida intervencion por parte de las Oficinas, Comisionados principales y subalternos, Ayuntamientos ó personas que sean necesarias al efecto, para que el importe sea luego prorrateado segun la base referida, aplicándose al poseedor eclesiástico lo que corresponda hasta 30 de Setiembre, y al Estado lo que le toque desde 1.º de Octubre á los meses que resten para cumplirse el año agrícola; y últimamente, que respecto á rentas, siendo tan sencilla la operacion para el prorrateo por el año estipulado, nada hay que advertir sobre ello. = Lo que comunico á V. S. á los efectos convenientes; acusando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1841. = José Cruzat.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para conocimiento de quienes compete. Zaragoza 8 de Octubre de 1841. = Pascual de Unceta.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha de 30 de Setiembre último la órden siguiente: = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue. = El Intendente de Toledo ha dado parte á este Ministerio de la escandalosa corta de arbolados de las dehesas de Ventosilla y Castejon, propias de aquella catedral, ejecutada por vecinos

de los pueblos inmediatos. Por otros datos conoce el Gobierno que en otras partes se han cometido semejantes desacatos. A fin de contenerlos con mano fuerte, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que se proceda judicialmente con arreglo á las leyes contra los autores y cómplices de esta clase de delitos, teniendo presente los Tribunales para el acierto en sus fallos que los bienes del Clero secular son propiedad de la Nacion. Al propio tiempo S. A. ha tenido á bien resolver que por los Ministerios de Guerra y Gobernacion se prevenga á los Capitanes generales y Gefes políticos contribuyan por cuantos medios esten á su alcance para que no se repitan tales atentados, ó sufran sus autores el condigno castigo. Y lo manifiesto á V. E. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que circulándola tenga el mas puntual cumplimiento. Y lo traslado á V. S. para que cuide de su mas puntual observancia, dando aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1841. José Cruzat.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento y demas efectos. Zaragoza 15 de Octubre de 1841. Pascual de Unceta.

Por disposición del Sr. D. Vicente Gallart, Regidor del Excmo. Ayuntamiento constitucional de la presente ciudad de Zaragoza y como tal Mayor-domo de aprehensiones, se hace notorio: que habiéndose sacado á subasta el arriendo por término de un año de la venta llamada de Coscon y tierras pertenecientes á la misma, situado todo en montes comunes ó bien sean los de el Castellar jurisdiccion de la presente, se hizo la manda y postura de 2500 rs. vn. por el arriendo de un año de la mencionada venta y tierras, debiéndose hacer el pago en el acto que se haya verificado el remate segun convinieron los licitadores, se admitió en la inteligencia y con la condicion de que nuevamente se habia de sacar á pública subasta el tal arriendo, por si habia alguna persona que la mejorase, lo que se verificará por última vez, y recaerá el arriendo en el mas ventajoso postor, el día 22 de los corrientes á las nueve horas de la mañana en las casas de dicho D. Vicente Gallart, calle del Coso núm. 174. Zaragoza á 18 de Octubre de 1841. Mariano Chaubet.

Por mandamiento del M. I. Sr. D. Francisco María de Castejon magistrado honorario de la Audiencia territorial de Barcelona y Juez primero de 1.ª Instancia de esta capital, se hace saber: que por su tribunal y oficio del que suscribe pende causa criminal en aberiguacion de los autores y cómplices de la muerte de Agustina Besus viuda, natural de Huesca vecina de la presente, ocurrida á sus inmediaciones la tarde del 31 de Agosto pasado; y por si alguna persona se considerase pariente de la expresada Besus y pueda comparecer en este Juzgado y causá á deducir el derecho que con dicha calidad le compete se inserta el presente para que en tal caso lo verifique en el término de ocho dias que se contarán desde el de su publicacion. Zaragoza 9 de Octubre de 1841. José García.

Gobierno político de la provincia de Guadalajara.

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia, por todo el año próximo de 1842 bajo las bases establecidas en la Real orden de 4 de Abril de 1840 inserta en el boletín núm. 279 del mismo año, y Gaceta de Madrid de 8 de dicho mes; se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en ella puedan incluir su pliego de condiciones hasta el día 30 del corriente en la

forma que expresan los artículos 1.º y 2.º de la referida Real orden. Advirtiéndose que el buzón que expresa el citado artículo 2.º está situado en la Secretaría de este Gobierno Político.

Las condiciones que se proponen por él, son las siguientes. —Guadalajara 1.º de Octubre de 1841. —Benigno Quirós y Contreras.

Condiciones bajo las que se ha de subastar el Boletín oficial de esta provincia, y que dará principio el 1.º de Enero de 1842 hasta 31 de Diciembre del mismo.

1.ª El Boletín oficial, se publicará en la capital de esta provincia tres veces á la semana, en los dias Lunes, Miércoles y Viernes, admitiendo por regla general los originales de él hasta las 12 de la víspera del en que haya de repartirse. —Bajo el epigrafe de „Artículo de oficio, se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos, circulares, modelos, providencias y anuncios de cualquiera autoridad que se remitiesen á la redaccion del periódico por conducto del Gefé político, pues no se dará cabida en sus columnas á ninguna comunicacion careciendo de este requisito.

2.ª El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla, tirado en buen papel, de letra llamada *lectura*, y cada plana llenará dos columnas de á sesenta líneas.

3.ª Cuando hubiere de publicarse alguna orden, reglamento ó modelo que no cupiesen en el Boletín ordinario, ni aun en letra *glosilla*, se aumentarán por cuenta de la redaccion el pliego ó pliegos necesarios para que la insercion no se interrumpa, si el Gefé político la conceptuase urgente. Las inserciones correspondientes á asuntos de amortizacion, se harán en virtud de la Real orden de 8 de Julio de 1838 gratuitamente, si tuviere cabida en el Boletín ordinario, y acosta de aquellas oficinas si ocasionasen suplementos ó aumento de pliegos.

4.ª Tambien se dará por Boletín extraordinario, á costa de la redaccion, todo género de inserciones de que por su interés á juicio del Gefé político, exigieren ser circuladas sin demora.

5.ª En el último Boletín de cada mes se insertarán precisamente aunque sea en suplemento, el índice de las Reales órdenes circulares, y demas que en todo él se hayan publicado, y al fin del año otro general segun el modelo que se pase á la redaccion por la Secretaría del Gobierno político.

6.ª Los avisos de los Ayuntamientos de la provincia que pagan el Boletín se insertarán gratuitamente, pero han de ser precisamente remitidos para ello al Gobierno Político.

7.ª Será de cuenta de la redaccion enviar á los pueblos de esta provincia de que se pasará nota por este Gobierno político los egemplares de dicho Boletín, los dias de correo precisamente.

8.ª El Empresario cobrará por trimestres vencidos la cantidad en que se remate. Este pago lo verificarán los ayuntamientos en la oficina de la redaccion.

9.ª El Empresario podrá admitir suscripciones voluntarias á precio convencional, y estará obligado á facilitar gratuitamente un egemplar de cada número para la biblioteca nacional, otro para la provincial y los necesarios para las oficinas del Gobierno político.

10. El rematante del Boletín deberá otorgar escritura de fianza, en cantidad de una tercera parte del importe de las suscripciones de los ayuntamientos y quedará responsable al puntual cumplimiento del pliego de condiciones en el todo y cada una de sus partes, en inteligencia de que se rescindiré la contrata si el empresario faltase á alguna.

11. Los gastos de remate y escritura de fianza, serán por cuenta del contratista en cuyo favor se adjudique la subasta.

12. Las proposiciones para la contrata serán marcando el precio de cada egemplar del Boletín; los pliegos cerrados que contengan aquellas se depositarán en todo el presente mes en el buzón que se halla situado en el piso principal del Gobierno político.

13. Será de cuenta del impresor la correccion de pruebas, y en el caso de inutilizar algun número, quedará obligado á su reimpression y circulacion por vereda. Guadalajara 1.º de Octubre de 1841.

Zaragoza: Imprenta Nacional.